



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que crea la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, María Leonor Sarre Navarro, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos d), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 15 de septiembre del 2009, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto que crea la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas, la cual fue turnada a esta Comisión de referencia mediante el Oficio número AT/HCE/AT-1124.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, como se expresó, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende expedir la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Refieren los accionantes que legislar es un trabajo arduo que requiere de una visión multidisciplinaria para atender las demandas de cada uno de los habitantes de nuestro Estado; la claridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos se ha convertido en una de sus principales exigencias.

En ese sentido, manifiestan que resulta irrefutable la obligación de este H. Congreso, de impulsar mecanismos de vigilancia que conduzcan a transparentar el ejercicio gubernamental, el buen manejo de los ingresos, su correcta aplicación y distribución en programas y acciones, así como la oportuna entrega de los fondos que corresponden a los Ayuntamientos y entidades en beneficio de los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Propone la implementación de estos mecanismos preventivos más que correctivos, generan la confianza de los ciudadanos de que el desempeño profesional de todos los funcionarios públicos se conducirá de una manera legal, honesta y transparente.

Así también, indica que a través de los tiempos la modernización y la creación de instrumentos jurídicos que sustentan la fiscalización y verificación de los recursos municipales, estatales y federales, lleva consigo una administración con cuentas claras.

Agregan que Tamaulipas cada ejercicio fiscal recibe recursos del Fondo de Aportaciones Federales, Ramo 33, mismos que se destinan a la prestación de los servicios de educación básica y normal, tecnológica y de los adultos, los servicios de salud y el fortalecimiento de los municipios, seguridad pública e infraestructura social.

En ese sentido, señalan que de acuerdo con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, los ingresos por transferencias federales estimadas para el presente ejercicio fiscal, son de 4 mil setecientos treinta y tres millones trescientos quince mil pesos.

Manifestando los accionantes que sabedores de la importancia que significa que en nuestro Estado se promueva, coordine y ejecute las acciones necesarias para garantizar la distribución de los recursos disponibles para el desarrollo local, fortaleciendo las finanzas públicas de las entidades federativas y Ayuntamientos.

Argumentan que estiman que la creación de la Ley para la Administración de las aportaciones transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas, teniendo dentro de sus objetivos el regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones.

Una vez analizada la Iniciativa en comento y tomando en consideración los argumentos expuestos en la acción legislativa sometida a estudio, quienes suscribimos el presente dictamen, previo a emitir su determinación, consideramos pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Con fecha 13 de noviembre de 2009, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente señalar que el Título Segundo denominado “Del Federalismo”, se compone de un Capítulo Único denominado **“De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”**, cuyo artículo 8 establece entre otros, *el ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad ...*”, En ese mismo orden de ideas, consideramos prudente citar a continuación el texto del numeral 9 de dicho Presupuesto, para una mayor ilustración:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 9. *Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:*

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV y V, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Educación Pública deberá:

i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año;

ii. Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas;

iii. Incluir en su página de Internet la información que sea remitida en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico y normal, por centros de trabajo;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Erogaciones realizadas por concepto de servicios personales vinculados a las plazas por centro de trabajo;

4. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión;

5. El número y tipo de plaza que ocupan, así como el pago que reciben por concepto de servicios personales, en su caso, y analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

iv. Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes completo, de acuerdo a las disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A solicitud del interesado, siempre que entregue copia del alta en el Registro Federal de Contribuyentes, los pagos no realizados por causa no imputable al personal, deberán serle reintegrados en un plazo no mayor a treinta días;

v. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

vi. Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet;

iii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones del año 2009, establecidas en el artículo 9, fracción IV, incisos a), b) y d), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, así como al Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM, durante el mismo ejercicio;

La Auditoría Superior de la Federación tomará en consideración los resultados de las auditorías realizadas en los años 2007 a 2009.

La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados a más tardar en el mes de agosto, y

d) Para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se sujetarán al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad;

VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará, durante el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los recursos federales que se otorguen a través de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, el ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos de las disposiciones del Título Décimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán aplicarse los mecanismos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos de los fondos citados en esta fracción.”

Ahora bien, retomando lo señalado en el precitado numeral, así como el texto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se indica entre otros que los recursos económicos que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, “... serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.” ... En este sentido, y a la luz de lo dispuesto por el artículo precitado, es de afirmarse que los recursos económicos federales transferidos a los Estados y los Municipios, se sujetarán a las bases de lo dispuesto por este numeral, así como a las leyes reglamentarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este mismo orden de ideas, cabe destacar que la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, tiene como objetivo, la regulación en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, la cual es además vinculatoria con las leyes de Coordinación Fiscal, General de Desarrollo Social y General de Contabilidad Gubernamental entre otras.

A mayor abundamiento, respecto a los recursos del citado Ramo 33, este órgano dictaminador transcribe a continuación la tesis jurisprudencial, con Registro número 921362, de la Novena Época, del Pleno, del Apéndice (actualización 2002), del Tomo I, Const., P.R. SCJN, en la Página, 131, Tesis: 8, Jurisprudencia en Materia Constitucional, cuyo texto y rubro cita:

“APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS MUNICIPIOS. EL DECRETO NÚMERO 68, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EN CUANTO ADICIONÓ EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

Las aportaciones federales son recursos que destinan y supervisan las autoridades federales para los Estados y los Municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales y, por tanto, aun cuando pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidas dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación y, por ende, los otros niveles de gobierno no pueden disponer libremente de dichos recursos pues, por el contrario, deben sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos federales. Por lo tanto el cuarto párrafo del artículo 81 y el párrafo tercero del artículo 10, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionados mediante Decreto Número 68, publicado el treinta de diciembre de dos mil en el Periódico Oficial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entidad, al prever que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso Local, para la realización de su función fiscalizadora en relación con los fondos de aportaciones federales, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada uno de esos fondos, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de dichos recursos, transgreden los artículos 134, primer y cuarto párrafos, en relación con el diverso 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que afectan el principio de libre administración pública hacendaria federal, pues el destino y la regulación de tales recursos son competencia exclusiva de la Federación. Lo anterior es así, con independencia de que dicha transferencia se pretenda autorizar a través de un "convenio entre las partes", ya que tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados, por lo que en forma alguna puede alterarse su destino.

Controversia constitucional 3/2001.-Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí.-25 de octubre de 2001.- Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, página 915, Pleno, tesis P./J. 138/2001; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 303."

Finalmente, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos prudente señalar, que la Ley General de Desarrollo Social, establece de manera clara, la competencia de los tres órdenes de gobierno en materia de desarrollo social, así también dispone que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, los cuales son objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley, en ese contexto y por considerar que se relaciona con la iniciativa en análisis, nos permitimos transcribir el texto de la fracción IV del artículo 23, del mismo ordenamiento legal que señala: *"En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que de acuerdo a la normatividad antes citada, los recursos asignados al Estado y a los Municipios son supervisados por las autoridades federales y se rigen por estas disposiciones, en tal sentido diferimos de la opinión de los promoventes de la acción legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en base a los argumentos antes esgrimidos, se concluye que la iniciativa en estudio resulta improcedente, por tanto los miembros de la Comisión Dictaminadora, se permiten someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que crea la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado y Municipios de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.